

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2016-2117** *Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo.*

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función pública, en su artículo 13. Bis.1.d), atribuye a la Consejería competente en materia de Educación, la competencia para realizar, en relación con los cuerpos docentes, la convocatoria de las pruebas selectivas y la designación de los tribunales calificadores, así como para su resolución.

Mediante el Decreto 8/2016, de 18 de febrero, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la oferta de empleo público para el año 2016 correspondiente a cuerpos docentes y autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

La referida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional duodécima, prevé que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

Por otra parte, el apartado 3 de la citada disposición adicional, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B (actualmente A-2) a que se refiere la vigente legislación de la función pública, podrán acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. A tal efecto, deberá reservarse un porcentaje de plazas en las convocatorias de ingreso a los mencionados Cuerpos. En cumplimiento de todo ello, el Título IV del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

Mediante el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Su artículo 9 establece que para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título de Master que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

de mayo, de Educación aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del referido Reglamento, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso y accesos a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades.

Se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y accesos al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESOS

Base 1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 178 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (Código 0590).

La distribución de las plazas convocadas por especialidades y el sistema de cobertura se recoge en la tabla siguiente:

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA						
Cód. 0590	Especialidad	TURNOS				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
004	Lengua Castellana y Literatura	35	3	3	0	41
005	Geografía e Historia	18	3	5	0	26
006	Matemáticas	17	2	2	0	21
007	Física y Química	13	2	1	0	16
008	Biología y Geología	12	2	2	0	16
011	Inglés	19	2	3	2	26
018	Orientación Educativa	10	3	3	0	16
019	Tecnología	11	1	4	0	16
		135	18	23	2	178

Se reservan 18 plazas del total de las ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad.

En esta convocatoria, las plazas no cubiertas en dicho turno, se acumularán al turno libre.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Dado que en el anterior proceso selectivo no se cubrieron en su totalidad las plazas ofertadas para este turno, procede el incremento de las no cubiertas, no superando el límite máximo establecido del 10% respecto del total de plazas que se convocan.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente de los correspondientes Cuerpos docentes, con un límite máximo del 10%, respecto del total de plazas que se convoquen.

1.2. Al presente procedimiento selectivo le serán de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. La duración de los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.4. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## Base 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1. Requisitos generales.

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a los que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título II de esta convocatoria.

F) No figurar en el Registro Central de Delinquentes Sexuales creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, en donde se establece la obligatoriedad de la aportación de la certificación negativa del registro citado con anterioridad.

### 2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente.

En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a cualquier especialidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten cumplir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. (Disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades). Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

- Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.

- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

### 2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde un cuerpo incluido en un grupo de clasificación inferior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B) a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo, además, los requisitos generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que se requiera, para ello, ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo por el que participan.

El acceso podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

Los aspirantes sólo podrán concurrir a una sola especialidad por este procedimiento.

2.6. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano, en la forma establecida en la base 6.2.

2.7. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### Base 3. Solicitudes

#### 3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico que consta como Anexo XI, habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), Profesorado - Procesos Selectivos 2016), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web y que consta como Anexo III. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en los lugares señalados en la base 3.9, junto con la pertinente documentación), y la segunda para el interesado.

En la solicitud se consignarán el código de la especialidad y el del procedimiento de ingreso por el que participe, de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión provisional del aspirante.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

La hoja de autobaremación de méritos y la relación de documentos acreditativos, tanto del cumplimiento de los requisitos exigidos, como de los méritos alegados, forman parte del formulario electrónico de solicitud y son de obligada cumplimentación para los aspirantes.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que opten.

### 3.2. Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud

Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se publica como Anexo III de esta convocatoria, y que se podrá descargar del propio formulario.

3.3. A los aspirantes cuyos datos personales obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la aplicación informática los cargará automáticamente en el formulario de solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, los interesados podrán modificarlos, teniendo en cuenta que los nuevos datos introducidos quedarán incorporados a su expediente personal a todos los efectos.

3.4. Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3, deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que tienen reconocido. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5. Los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a que se refieren las bases 2.4. y 2.5., deberán indicar en el Anexo X el Cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que son titulares.

3.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo VII de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1., se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

### 3.7. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo Único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los derechos de examen para todos los opositores ascienden a 30,30 euros.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la publicación de la convocatoria del concurso-oposición. La exención no incluye a quienes figuren inscritos como demandantes de mejora de empleo. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica solicitará informe a los servicios públicos de empleo sobre la situación de desempleo de los aspirantes que aleguen esta exención.

El abono de la tasa de derechos de participación en las pruebas se realizará mediante el modelo 046 WEB de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación debidamente cumplimentado, de tal forma que una vez realizado el pago deberán acompañar al impreso de solicitud de participación el ejemplar correspondiente para la Administración de dicho modelo, acreditando así la realización del ingreso.

La confección del citado modelo 046WEB se realizará a través del enlace habilitado al efecto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Una vez cumplimentados los datos del documento 046, podrán optar por:

- Pagar con tarjeta de débito o crédito (excepto Diners Club y American Express) e imprimir el documento una vez realizado el pago, obteniendo dos copias ("ejemplar para el

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

interesado" y "ejemplar para la Administración"), donde aparecen reflejadas las diligencias justificativas del ingreso NRC y su validación por la Administración CSV.

- Imprimir el documento que constará de tres copias ("ejemplar para el interesado", "ejemplar para la entidad colaboradora", y "ejemplar para la Administración") y acudir a realizar el pago en cualquier oficina en el territorio español de las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria que aparecen enumeradas en el momento de la confección y en los documentos impresos.

- Pagar mediante certificado o DNI digital con cargo en cuenta a través de pasarela de pagos en las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación mediante pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria que aparecen reflejadas en la información que se facilita en el momento de la confección del modelo 046WEB.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática del modelo 046WEB por el interesado y la materialización del pago, se habilita la cuenta de correo electrónico soporteposecundaria@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y el pago del modelo 046WEB supondrán la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante los órganos mencionados en la base 3.9.

3.8. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión docente correspondiente en aplicación de la Directiva 89/48/CEE y del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2) Los aspirantes deberán cumplimentar el Anexo V de esta convocatoria, señalando el documento acreditativo de la posesión de la formación pedagógica y didáctica, y acompañar fotocopia del mismo.

3) Ejemplar para la Administración del Modelo 046 de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación e ingreso, debidamente cumplimentado y validado por cualquiera de las entidades colaboradoras.

4) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1., estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención, a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la prueba establecida en la base 6.2.

5) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad. Para los participantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acreditará de oficio por la Administración.

6) Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

B) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados en la hoja de autobaremación, de acuerdo con lo exigido para cada tipo de mérito en los baremos que se incluyen como Anexos I y II.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Los documentos deben figurar en la relación de documentos acreditativos de los méritos alegados que forma parte del formulario electrónico de solicitud, ordenados según los apartados en que se divide el baremo del Anexo I y presentarse en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del citado baremo:

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

III.- OTROS MÉRITOS.

3.9. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, ejemplar para la Administración), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 8, de esta base, se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia, (no el sobre), sea fechada y sellada por el servicio de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por cualquiera de los medios previstos en la base 3.7. En todo caso, deberá acompañarse el ejemplar para la Administración del Modelo 046 de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación e ingreso, debidamente cumplimentado y validado por cualquiera de las entidades colaboradoras.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.10. Errores en las solicitudes.

Conforme determinan los artículos 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 135 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.11. Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

#### Base 4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

de la prueba a la que se hace referencia en la base 6.2. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte así como en la página Web de la misma ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado - Procesos selectivos 2016). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.9.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 10.2, deba presentarse en caso de ser seleccionado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, estos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

## Base 5. Órganos de selección

5.1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las Comisiones de Selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 6.3, respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

### 5.2. Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica procederá al nombramiento de los tribunales y de las Comisiones de Selección.

#### 5.2.1. Composición.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica nombrará una Comisión de Selección.

#### 5.2.2. Componentes de los Tribunales.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado directamente por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, perteneciente a cuerpos docentes.
- Cuatro Vocales que serán designados por sorteo público.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2015/16 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Se podrán nombrar tantos Tribunales como resulte necesario.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas de los cuerpos docentes de esta Comunidad Autónoma y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesoras y profesores contemplada en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema del sorteo. Este se realizará asignando un número a cada uno de los funcionarios de carrera de la especialidad que cuente con un mayor número de funcionarios de este tipo, de entre las convocadas, efectuándose a continuación un sorteo aleatorio para elegir el número a partir del cual y por orden ascendente (de la A a la Z), se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes. El mismo apellido resultante del sorteo se aplicará a la designación de vocales de los otros cuerpos y especialidades convocadas.

A tales efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios de otras especialidades e incluso de otros cuerpos docentes, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 5.7.3.

Actuará como secretario de cada Tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5., los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente.

#### 5.2.3. Número de Tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en los cuerpos docentes, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 7.1 y teniendo en cuenta los opositores presentados, los Presidentes de las comisiones de selección establecerán el número de tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los tribunales que hayan decaído. Para el conjunto de tribunales de cada especialidad se designará una lista de vocales suplentes que actuarán en caso de que resulte necesario en alguno de ellos, de acuerdo con el orden en que aparezcan relacionados.

#### 5.3. Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un Tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales iniciándose por el vocal número 1 del tribunal número 1, siguiendo por el vocal número 1 del tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros. Si existieran más de cinco tribunales, la comisión se formaría con los presidentes de todos los tribunales. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del tribunal número 1 y como Secretario el fun-

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

cionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, podrán ser dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios: el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada, el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes ejercieron como vocales titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2012 y las profesoras o profesores que en la fecha de publicación de esta convocatoria tengan al menos un hijo o hija menor de tres años. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos tribunales.

Los funcionarios en quienes concurra alguna de estas circunstancias y deseen quedar dispensados, deberán solicitarlo al Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del sorteo al que se refiere el apartado 5.2.2.

Para la resolución de ésta medida se tendrán en cuenta las necesidades educativas y del servicio del centro del que se trate.

#### 5.5. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para los mismos Cuerpos y especialidades, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título II de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

#### 5.6. Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del tribunal.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

La suplencia de los presidentes de los tribunales será autorizada por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica; la de los vocales, por el Presidente del tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica quedará facultada para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

#### 5.7. Funciones de los órganos de selección.

##### 5.7.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en las especialidades en que lo hubiere.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

##### 5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- En el caso de que actúen como tribunales únicos, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

##### 5.7.4. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 8.4, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9. Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

Base 6. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española

6.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren las bases siguientes, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en los Cuerpos correspondientes haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en éste apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

6.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre modificado por el Real Decreto 264/2008 de 22

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

de febrero. Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas. El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

### 6.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere la base anterior será realizada por tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá designar directamente a los vocales de entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en la base 5.7.3. El nombramiento de estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en la base 5.5.

### 6.4. Valoración.

Los tribunales evaluarán esta prueba en los términos de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, recogiendo la relación de aspirantes con su calificación.

Contra esta resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que eleva a definitivas las calificaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Base 7. Comienzo y desarrollo de las pruebas

### 7. 1. Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 1 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6.1 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso.

En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al día 1 de junio, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de opositores, las Comisiones de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinarán la distribución de aspirantes por tribunal.

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones.

En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de ese día, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación de las mismas.

#### 7.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "H", según el sorteo celebrado el pasado día 24 de febrero de 2016, en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad el DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquéllos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

#### Base 8. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Los temarios vigentes para el presente proceso selectivo son:

— Profesores de Enseñanza Secundaria: Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993)

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

8.1. De la fase de oposición en los procesos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos del cuerpo y especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La valoración de dichos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

La totalidad de las pruebas de la especialidad de Inglés se desarrollarán en dicho idioma.

En las actas que se elaboren se deberá plasmar la motivación singularizada de la calificación de cada aspirante así como la valoración conjunta del Tribunal.

#### 8.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes.

— Parte A: Parte práctica.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

El Anexo IV determina el contenido del ejercicio según la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte práctica tendrá una duración máxima de 4 horas

— Parte B: Desarrollo de un tema.

Esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal del temario de la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte tendrá una duración de 2 horas.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier otra señal que pueda identificar al aspirante, así como aquél que resulte ilegible.

La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de un acta resumen elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de todos los aspirantes de la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor de 2,5 puntos.

Para su superación, el aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la primera prueba, los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, las calificaciones obtenidas por los aspirantes (en cada una de las partes de la prueba).

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Contra las puntuaciones obtenidas los aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de dos días hábiles. Dicha reclamación deberá ser presentada ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas.

El Tribunal convocará, a los aspirantes que hayan superado la primera prueba, para la entrega de las programaciones didácticas y para la realización de la segunda prueba a la que se hace referencia en el apartado siguiente, respetando, en todo caso, la antelación mínima establecida en la base 7.1.

#### 8.1.2. Segunda prueba.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia y constará de dos partes, consistentes en la presentación y defensa de la programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica o, en su caso, de un programa de intervención y /o línea de actuación, pudiendo finalizar con un debate sobre todo ello.

Los aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar el material que consideren oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no se podrán utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.

— Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica o de un plan de actuación.

A.1 La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de Cantabria vigente para el curso escolar 2015/16. Asimismo, se referirá a un único curso escolar de uno de los niveles educativos o etapas en los que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En la programación deberán especificarse al menos, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación con sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables, las competencias del currículo con las que dichos criterios se relacionan, la metodología, así como a la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. A este respecto, se deberá atender a las especificaciones recogidas en el anexo IV, especialmente en lo referido a la normativa que regula el contenido de las programaciones docentes.

Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge más adelante en la presente base.

La programación didáctica deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en la normativa vigente de Cantabria, así como la relación y coherencia entre los diferentes apartados de la programación; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, las previsiones para un adecuado desarrollo de la acción tutorial y el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación. En el apartado C del Anexo IV se incluye la normativa vigente en Cantabria para los diferentes niveles educativos.

A.2 En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación, referido a un año académico, a varios cursos y/o a diferentes etapas y/o enseñanzas, de cada una de las siguientes estructuras:

- Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.
- Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.
- Un Equipo de Atención Temprana.
- Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Dicho plan deberá incluir al menos, los siguientes aspectos:

— Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo. En el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dicho plan se referirá a un centro de atención periódica e incluirá las características del sector.

— Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

— Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional. Cada uno de estos programas y/o líneas de actuación incluirá, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación. Uno de los programas y/o líneas de actuación que se establezcan se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de esta base.

— Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

En el plan de actuación, los tribunales valorarán aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos en que se base; la variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación en cada uno de los ámbitos; la relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos; el desarrollo equilibrado de actuaciones entre los ámbitos; la inclusión de actuaciones transversales o de coordinación con otros planes, programas o proyectos del centro; y la coherencia entre los distintos ámbitos en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos.

A.3 Para su defensa de la programación o en su caso, del plan de actuación los aspirantes dispondrán de un máximo de 30 minutos.

A.4 La programación didáctica o en su caso el plan de actuación tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar una copia de la programación o en su caso, el plan de actuación elaborado en papel y otra en CD, en formato PDF, personalmente al tribunal, en la fecha fijada. Los aspirantes que no entreguen la programación didáctica o, en su caso, el plan de actuación decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

Parte B: Preparación y exposición de una unidad didáctica o, en el caso de la especialidad de orientación educativa, de un programa de intervención y/o línea de actuación.

B.1 El aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar de su propia programación, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición. La exposición de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos.

B.2 En el caso de la especialidad de Orientación Educativa, el programa de intervención y/o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un curso o cursos determinados a lo largo

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

de un año académico. Dicho programa de intervención y/o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

B.3 Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada esta segunda prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

#### 8.1.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9.1.

8.2 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de funcionarios de otros cuerpos incluidos en un grupo de clasificación inferior.

La prueba será única y tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como las aptitudes y recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba será valorada conjuntamente.

Consistirá en una exposición oral, a la que seguirá un debate, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato de entre ocho, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal.

La exposición se dividirá en dos partes:

- La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema.
- La segunda parte hará referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente elegido por el aspirante.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición y debate, dispondrá de un máximo de una hora y treinta minutos. Iniciará su exposición con los aspectos científicos del tema, cuya duración no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. A continuación, relacionará el tema con el currículo correspondiente y realizará el planteamiento didáctico de dicho tema, que no excederá de treinta minutos. En el caso de la especialidad de orientación educativa, esta segunda parte de la exposición deberá relacionarse con el desempeño de las funciones propias de esta especialidad.

Toda la exposición deberá realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a la especialidad de Inglés.

Se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, con el fin de que dicha Comisión proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 9.2.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

8.3 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Esta fase consiste en la superación de una prueba que tendrá diferente contenido según se opte a la misma o a diferente especialidad de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

8.3.1 La prueba consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición, seguida de un debate, de una programación didáctica, elaborada por el aspirante, conforme a lo establecido en la base 8.1.2.). Los aspirantes deberán entregar dos copias de dicha programación en el mismo acto de presentación que los aspirantes libres.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Toda la programación y la exposición deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidad de Inglés.

8.3.2 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba se realizará conforme a lo que se dispone en la base 8.2, salvo en lo relativo a la elección del tema por parte del aspirante, que en este caso, se realizará de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a la que opten. Se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. La prueba en su conjunto, se valorará de cero a diez puntos.

8.3.3 Los tribunales calificarán la prueba en su conjunto de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cinco puntos en cada una de las partes.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la han superado, a fin de que por la misma se proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 9.2.

8.4. De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados y acreditados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

La puntuación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos se efectuará conforme a los baremos que se incluyen como Anexos I y II de la presente convocatoria.

Únicamente se valorarán los méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, hayan sido invocados por los participantes en la hoja de autobaremación y que se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados Anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido incluido, en su caso, el de subsanación.
- Documentos que no hayan sido ni invocados, ni presentados.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado.

La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, precedida de la hoja de autobaremación y de la relación de documentos que se generan dentro del propio formulario electrónico de solicitud de participación.

No será privado de la valoración de un mérito quien habiendo acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

La valoración de méritos a los aspirantes, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

Una vez finalizada la valoración, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica informará a los aspirantes, mediante consulta individualizada en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado - Procesos selectivos 2016) de los méritos provisionalmente reconocidos en esta fase del proceso selectivo, así como de la puntuación alcanzada. En los casos en que algún mérito invocado por los aspirantes no se tenga por reconocido (total o parcialmente) se indicarán los motivos para su no reconocimiento o reconocimiento parcial.

Contra el reconocimiento provisional de méritos, los interesados podrán presentar reclamación dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de comienzo del periodo de consulta. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados en la forma expuesta en la presente base. La posibilidad de subsanación se limitará a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente.

Al finalizar la fase de oposición se publicarán las puntuaciones definitivas alcanzadas por los aspirantes que hayan superado dicha fase. Al mismo tiempo se notificará a dichos aspirantes la resolución recaída, en su caso, en las reclamaciones presentadas. En caso de no estar de acuerdo con las puntuaciones asignadas, dichos aspirantes, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Base 9. Superación del proceso selectivo

##### 9.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en 2/3 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en 1/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.2. Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y de acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para estos accesos en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

##### 9.3 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

traslado a las comisiones de selección, quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

9.3.1. Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas, por los tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la segunda prueba de la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

9.3.2. En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior:

1. mayor puntuación en la prueba.
2. mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
3. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

9.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

9.3.4. En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del inicio de la fase de prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

9.3.5. Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos de mismo grupo, en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo, y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

9.3.6. Las comisiones de selección expondrán, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.3.7. Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Base 10. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar

10.1. Supuestos posibles:

10.1.1. Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del mismo o diferente Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la especialidad elegida.

10.1.2. Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

10.1.3. Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.1.4. Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento al que se alude en el apartado 4 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

10.2. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

10.2.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsa correspondiente:

10.2.2. Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Para los aspirantes seleccionados del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Título de Master Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en la base 2.2, como el de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VIII. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo IX, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que se opta, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

G) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la que se refiere el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Este certificado sólo se aportará por el aspirante cuando la administración educativa no pudiese recabar estos datos, que le han sido autorizados por el interesado en la solicitud de este proceso selectivo.

H) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

Numero de años como funcionario de carrera.

Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

10.2.3. Salvo los casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o que no están en posesión de alguno de los méritos valorados en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de la relación definitiva de aspirantes seleccionados, los interesados deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

#### Base 11. Nombramiento de funcionarios en prácticas

11.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

11.2. Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.3. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

#### Base 12. Fase de prácticas

12.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará el 1.9.2015. La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna Comisión Calificadora de Evaluación de funcionarios en prácticas. Si a alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses desde la constitución de la citada Comisión Calificadora de evaluación de prácticas.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

12.2. La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

12.3. La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

12.4. Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de apto o no apto. La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirán aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

### Base 13. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las listas de ingresados en los correspondientes Cuerpos, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

#### Base 14. Normas generales

Los funcionarios de carrera del cuerpo docente convocado con destino en esta Administración educativa podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1. 2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

#### Base 15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de que se trate, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

#### Base 16. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

##### 16.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), Profesorado - Procesos Selectivos 2016), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.9, junto con la pertinente documentación), la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

##### 16.2. Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

##### 16.3. Lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, Ejemplar para la Administración, del modelo de solicitud) se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en los lugares relacionados en la base 3.9.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

16.4. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

Base 17. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al tribunal número 1 de cada especialidad.

Base 18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 7.

Base 19. Sistema de selección

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal, de los que componen el temario. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente los miembros del Tribunal podrán plantear un debate sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

Base 20. Calificación

20.1. Los Tribunales evaluarán la prueba en los términos de apto o no apto, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.2. Las Comisiones de selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en la base 9.3.6, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

20.3. Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 15, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan adquirido nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Instrucciones para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos, en los cuerpos y especialidades convocadas, con los participantes en el proceso selectivo, que no resulten seleccionados.

Las listas de aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas, se elaborarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera.- Solicitud.

Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaboraren posteriormente para las especialidades convocadas, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud.

Además, deberán hacer constar la titulación que poseen, de entre las exigidas para impartir la especialidad de que se trate, en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o indicar la causa por la que están eximidos de este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de dicha orden.

Segunda.- Documentación.

Además de la documentación exigida para participar en el proceso selectivo, deberán acompañar fotocopia del título alegado para entrar a formar parte de las listas de interinos o en su caso, la documentación acreditativa de la causa de exención, salvo que ya lo hayan incluido entre la documentación general para el proceso.

Tercera.- Admisión provisional de aspirantes.

Al mismo tiempo y del mismo modo que la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo, se publicará una relación provisional de participantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades convocadas. Contra estas listas se podrán presentar reclamaciones en el mismo plazo y en los mismos términos que contra las correspondientes al proceso selectivo.

A las reclamaciones presentadas se dará contestación con la publicación de las listas definitivas de aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo hayan señalado la opción de querer trabajar como interinos, una vez finalizado el proceso.

Cuarta.- Elaboración de listas.

1. Listas de aspirantes a nombramientos para vacantes correspondientes a las especialidades convocadas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Estas listas se elaborarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. Cuando en una misma lista se hayan efectuado nombramientos para puestos ordinarios y para puestos con perfil bilingüe, se cortará la lista de vacantes existente con anterioridad al proceso selectivo, por el último aspirante nombrado para desempeñar una vacante ordinaria, manteniendo su puesto todos aquellos que le preceden, siempre que cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto, y a continuación se añadirá a aquellos aspirantes que ocupando un puesto posterior hayan desempeñado una vacante bilingüe, o que habiendo podido optar a una vacante bilingüe, no lo hubieran hecho por haber alegado y acreditado alguna de las causas de renuncia previstas en el artículo 24 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. Posteriormente figurarán los aspirantes procedentes de la anterior lista de sustituciones.

2. Listas de aspirantes a nombramientos para realizar sustituciones correspondientes a las especialidades convocadas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Estas listas se formarán con los aspirantes que habiendo participado en el proceso selectivo, no estén entre los seleccionados, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad y cuenten con la correspondiente titulación o acrediten estar eximidos de este requisito. Se entenderá que han participado en el proceso selectivo quienes se hayan presentado a la fase de oposición de alguna de las especialidades convocadas por esta administración educativa, en la presente orden.

Los aspirantes aparecerán ordenados según la puntuación alcanzada en aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo XII. El baremo se aplicará a los mismos méritos que hayan sido reconocidos en la fase de concurso del proceso selectivo, añadiendo la puntuación que corresponda en el apartado que se refiere a la calificación obtenida en las pruebas selectivas.

En cuanto a la información a los aspirantes de los méritos reconocidos y el periodo de reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la base 8.4. La resolución de las reclamaciones se notificará a los interesados al mismo tiempo que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos para realizar sustituciones. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

3. Todas las listas a las que se refieren las presentes instrucciones, se confeccionarán a la finalización del proceso selectivo y comenzarán a utilizarse a partir del curso 2016-2017.

#### ARTÍCULO TERCERO. Aplicación y recursos

La presente Orden será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de marzo de 2016.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte.  
Ramón Ruiz Ruiz.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo cinco puntos)</b>		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....	1,000	<b>Hoja de servicios</b> certificada por la Administración Educativa correspondiente y en el caso de Cantabria por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.
* Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.		
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.....	0,500	<b>Certificado</b> del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente, en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y la especialidad, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
* Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.		
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros .....	0,500	
* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.		
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros .....	0,250	
* Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.		
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE</b>		
PRIMERA.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.		
SEGUNDA.- Tendrá la consideración de <b>mes completo</b> , 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.		
TERCERA.- Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el <b>anexo VI</b> , en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él, solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.		
CUARTA.- No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.		
QUINTA.- A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.2, se entiende por <b>centros públicos</b> , los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos de los subapartados 1.3 y 1.4, se entiende por <b>centros privados</b> los autorizados para enseñanzas regladas, de carácter privado.		
SEXTA.- Los <b>servicios docentes prestados a Corporaciones Locales</b> que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán en la forma prevista en dichos subapartados.		
SÉPTIMA.- Los <b>servicios prestados en países de la Unión Europea</b> se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.		
OCTAVA.- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.		

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS				
<p><b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)</b></p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado para cuerpos docentes de Grupo A1.</p> <p>Escala de 0 a 10 puntos                      Escala en créditos, de 1 a 4</p> <table border="1"> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> </tr> </table>	Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las <b>certificaciones de países de la Unión Europea</b>, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</p> <p>En el caso de títulos obtenidos en <b>otros países</b> aportarán certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.</p>
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25					
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4					
<p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobado: Cinco puntos</li> <li>- Notable: Siete puntos</li> <li>- Sobresaliente: Nueve puntos</li> <li>- Matrícula de Honor: Diez puntos.</li> </ul> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>En el caso de que el aspirante solicite participar con una <b>titulación declarada equivalente</b>, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una <b>Licenciatura</b> y ésta esté <b>compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente</b>, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p> <p>En el caso de que el aspirante alegue un <b>título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación</b> de una diplomatura previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: <math>NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4</math></p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>						
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Master. <b>(Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</b></p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Diploma justificativo o fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio).</p> <p>Documento justificativo.</p>				
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura,</p>	<p>1,000</p>	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>				

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .....</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
<p>PRIMERA.- No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p> <p>SEGUNDA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales, únicamente surtirá efectos en tanto tal expedición no se haya producido.</p> <p>TERCERA.- Únicamente se tendrá en cuenta un certificado de nivel para cada idioma (el de nivel más alto).</p> <p>CUARTA.- El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.</p> <p>QUINTA.- Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.</p>		

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</b></p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado,</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>(A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.)</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p><b>REQUISITOS DE LOS CURSOS:</b></p> <p>A) En cuanto a su <b>organización</b>. Tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos convocados por Administraciones públicas con plenas competencias educativas.</li> <li>• Cursos convocados por Universidades públicas o privadas.</li> <li>• Cursos incluidos en el plan de formación permanente, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas.</li> <li>• Cursos reconocidos por la administración educativa correspondiente.</li> </ul> <p>B) En cuanto a su <b>contenido</b>. Tienen que estar relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la especialidad a la que se opta.</li> <li>• la organización escolar.</li> <li>• las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</li> <li>• la didáctica.</li> <li>• la psicopedagogía.</li> <li>• la sociología de la educación.</li> </ul> <p>c) En cuanto a su <b>duración</b>: Los cursos de formación no presencial, que excedan la dedicación semanal máxima (10 horas), establecida en el artículo 7 c) de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, para este tipo de actividades, se computarán con las horas que resulten de multiplicar dicha dedicación semanal máxima por el número de semanas que dure la actividad.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p> <p>En este apartado podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior, siempre que estén relacionados con las materias indicadas anteriormente.</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p><b>Certificación</b> en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para los <b>cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras</b> con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la <b>diligencia</b> de dicha Administración <b>de inscripción en el Registro de Actividades de Formación</b>, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez <u>es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</u></p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en <b>créditos ECTS</b> (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de los cursos que figuren en el <b>informe de actividades de formación de personal docente</b> que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (<a href="http://www.educantabria.es">www.educantabria.es</a>-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación), debiendo en este caso presentar dicho informe como documento justificativo.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p> <p>En cualquier caso, <b>todos los cursos que se aleguen como méritos</b> en la hoja de autobarefacción, <b>deberán figurar en la relación de documentos acreditativos</b> que forma parte del formulario electrónico de solicitud (Apartado III, Otros méritos. Formación Permanente), <b>haciendo constar si se justifica con certificación o con el informe de actividades de formación.</b></p>
<p>3.2. Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.</p>	<p>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,400</p>	<p>Documento acreditativo de la Consejería de Educación.</p>
<p>3.3. Dominio de idiomas extranjeros</p> <p>3.3.1 Por cada certificación acreditativa de nivel C1 o C2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>3.3.2. Por cada certificación acreditativa del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera (nivel C1 o C2), distintos a los de la EOI, siempre que no se haya alegado uno de la EOI para el mismo idioma en el apartado 3.3.1</p> <p>3.3.3 Por cada certificación acreditativa del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera (nivel B2), siempre que no se haya alegado un certificado de la EOI en el apartado 2.4. b) en el mismo idioma.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación correspondiente.</p> <p>Certificación homologada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</p> <p>En los apartados 3.3.2 y 3.3.3, para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica cuarta, siempre que contengan la equivalencia MCER</p>

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS</b>		
<p>PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>SEGUNDA.- Para los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se valorará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>TERCERA.- <b>Criterios relativos a los méritos de formación permanente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.</li> <li>2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios de las Facultades, Directores de escuelas de verano, Directores de las Escuelas Universitarias o Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores o los ponentes de los cursos.</li> <li>3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.</li> <li>4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que el aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor...</li> <li>5. Se valorarán los cursos de formación permanente del Programa Mentor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que estén relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación.</li> <li>6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.</li> <li>7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.</li> <li>8. Únicamente serán objeto de valoración los cursos y no otro tipo de actividades como jornadas, seminarios, grupos de trabajo, etc.</li> </ol> <p>CUARTA.- Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:</p> <p>— IDIOMA ALEMÁN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Goethe-Zertifikat B2 o superior.</li> <li>b) TestDaF-Niveaustufe 3 (TDN 3) o superior.</li> <li>c) ZMP- Zentrale Mittelstufenprüfung.</li> <li>d) Zentrale Oberstufenprüfung.</li> <li>e) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).</li> <li>f) Kleines Deutsches Spachdiplom (KDS) o superior.</li> </ol> <p>— IDIOMA FRANCÉS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Diplôme de Langue Française (DL).</li> <li>b) Diplôme d'Études en Langue Française (DEL F2) (CIEP).</li> <li>c) Diplôme de Français professionnel Secrétariat, juridique, médical (DFP B2).</li> <li>d) Certificat pratique de langue française (CPLF).</li> <li>e) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).</li> <li>f) Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.</li> <li>g) Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).</li> <li>h) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013".</li> </ol> <p>— IDIOMA INGLÉS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge).</li> <li>b) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge).</li> <li>c) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge).</li> <li>d) Test of English as a Foreign Language (TOEFL): Calificación igual o superior a 87.</li> <li>e) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 5.5.</li> <li>f) Integrated Skills in English (ISE) (Trinity College): ISE II o nivel superior.</li> <li>g) Oxford Test of English (OTE-B): Calificación igual o superior a 111.</li> <li>h) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria.</li> <li>i) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014.</li> <li>j) APTIS B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior.</li> </ol>		

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
k) APTIS for Teachers B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior. l) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 3 o superior. m) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 59. n) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013".		

ANEXO II  
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS  
ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO  
276/2007, DE 23 DE FEBRERO  
(Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b><u>I.- TRABAJO DESARROLLADO</u></b> <b>(Máximo 5,50 puntos)</b>		
1.1.- Antigüedad.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (base 2.4 de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos)..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.	<b>0,500</b>	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. Asimismo, cuando los servicios sean prestados en esta Comunidad Autónoma, se podrá sustituir esta Hoja de Servicios por una solicitud de aportación de los servicios docentes prestados, a través del impreso que se habilitará al efecto, en donde consten los años y meses que se solicita certificar , así como el cuerpo docente desempeñado. Los funcionarios de otra Administración Educativa acompañarán el Anexo X debidamente cumplimentado por el Departamento de Personal de la Administración de la que dependan.
1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)		
1.2.1.- <b>a)</b> Por cada año como Director en centros públicos y centros de formación del profesorado.....	<b>0,250</b>	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<b>b)</b> Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos y centros de formación del profesorado.....	<b>0,200</b>	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<b>c)</b> Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a los que se refiere el apartado anterior.....	<b>0,100</b>	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación, Jefe de Unidad, Coordinador o Asesor técnico docente .....	<b>0,100</b>	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....	<b>0,200</b>	Fotocopia del documento justificativo del desempeño de los puestos de orientación en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el puesto.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b><u>II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</u></b> <b><u>(Máximo 3 puntos)</u></b></p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.....</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica.</p>	<p><b>0,200</b></p> <p><b>0,500</b></p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas.</p> <p>Para que puedan ser valorados, estos cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, planes de mejora, módulos de formación en centros o proyectos de investigación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración.</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de los cursos que figuren en el <b>informe de actividades de formación de personal docente</b> que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (<a href="http://www.educantabria.es-Acceso">www.educantabria.es-Acceso</a> servicios Web Educantabria-Registro de formación), debiendo en este caso presentar dicho informe como documento justificativo.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p> <p>En cualquier caso, <b>todos los cursos que se aleguen como méritos</b> en la hoja de autobaremación, <b>deberán figurar en la relación de documentos acreditativos</b> que forma parte del formulario electrónico de solicitud (Apartado III. Otros méritos. Formación Permanente), <b>haciendo constar si se justifica con certificación o con el informe de actividades de formación.</b></p>

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS</b> <b>MÉRITOS (Máximo 3 puntos)</b></p>		
<p>3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería .....</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.2.-Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.3.- Por poseer el título de Doctor.</p> <p>3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,750</p> <p>0,750</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general: 0,500 por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículos.</p> <p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,500 por cada uno.</p> <p>3.2.3.- Por participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas implantadas en esta Administración educativa.</p>		<p>Los originales correspondientes.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p> <p>Certificado del Director del centro en el que se realizó el proyecto con el Vº Bº del superior jerárquico al firmante con sucinta descripción del correspondiente plan, programa o proyecto.</p>

**Disposiciones Complementarias**

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2. podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en lenguas extranjeras mediante Traductor Jurado. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

CUARTA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

QUINTO.- En lo no previsto expresamente en este baremo, será de aplicación lo dispuesto en el baremo del Anexo I.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO III  
MANUAL DE USUARIO  
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

## 1. Cumplimentación de la solicitud

Los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud son los siguientes:

1. Creación de usuario.
2. Acceso al Sistema.
3. Creación de solicitud
4. Vista previa de solicitud.
5. Cierre e impresión de solicitud

A continuación, se detallarán cada uno de estos apartados.

### 1.1 Creación de usuario

En primer lugar, debe realizar el alta del usuario en el sistema, para ello, pulsará en el botón de *Nuevo Usuario* que aparece debajo del cuadro de acceso.



Datos de Acceso

NIF/NIE:

Contraseña:

Iniciar Sesión

Si aún no dispone de su usuario para realizar la Solicitud de Admisión a Procesos Selectivos pulse en Nuevo Usuario

En la pantalla siguiente tendrá que rellenar los siguientes campos obligatorios para dar de alta el usuario:

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Registro de nuevo usuario en el sistema

DNI/NIF

Marque aquí si desea utilizar un documento de identidad de otro país de la UE

Nombre

Apellido 1

Apellido 2

Fecha Ncto (DD-MM-AAAA), (DDMM/AAAA) o (DD.MM.AAAA)

Email

Teléfono móvil

Contraseña (mín. 8 caracteres/ max. 10 caracteres)

Repta contraseña

Si todos los datos están correctamente cumplimentados, al pulsar en *aceptar* se mostrará un mensaje de confirmación y se redirigirá a la pantalla de acceso.

### 1.2.- Acceso al Sistema

Para acceder al sistema tendrá que introducir su NIF/NIE y la contraseña indicada al crear el usuario.

Datos de Acceso 

NIF/NIE:

Contraseña:

Si usted ya tiene un usuario y desea cambiar la contraseña o no la recuerda puede hacerlo en los enlaces disponibles en la misma pantalla de acceso. [¿Desea cambiar su contraseña?](#) o [¿Ha olvidado su contraseña?](#)

Para cualquier problema con el acceso envíe un correo electrónico a las direcciones indicadas en la pantalla de Acceso y que además se muestran al final de este documento.

### 1.3.- Creación de su solicitud

Una vez acceda al Sistema, se mostrará el panel de gestión de solicitudes con sus datos de Nif, nombre y apellidos:

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Para crear una nueva solicitud pulse en el botón *Nueva Solicitud* de la parte inferior de la pantalla. A continuación seleccione la especialidad:

El formulario de solicitud se divide en los siguientes apartados:

1. Cabecera del formulario
2. Datos solicitud
3. Autobarefacción
4. Documentación

### 1.3.1 Cabecera del formulario:

Muestra información sobre la convocatoria y el solicitante:

Orden:	Nº BOC:	Fecha BOC:
SECUNDARIA 2016		10-03-2016
Tipo:	Nº Solicitud:	
SECUNDARIA		
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:

### 1.3.2 Datos solicitud

**Datos solicitud:** En esta sección se muestran y se cargan los datos propios de la solicitud.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

**Datos solicitud**

Cuerpo\*: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUND  Especialidad\*: 004 - LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

Tipo de Acceso\*:

Título exigido en la convocatoria\*:

Porcentaje minusvalía: Necesidad adaptaciones y motivos:

Fecha demanda empleo (DD-MM-AAAA):

ASPIRA A INTERINIDAD EN CANTABRIA\*: SI

Titulación que posee para la interinidad:

Nacionalidad\*: ESPAÑA

Prueba castellano: NO

**Cuerpo:** Figura el único cuerpo de la convocatoria.

**Especialidad:** La seleccionada al crear la solicitud.

**Tipo de acceso:** Los tipos de acceso o turnos de acceso disponibles son “Libre” y “Discapacidad”, “Acceso a grupo superior”, “Acceso a mismo grupo y nivel de complemento”, “Adquisición de nuevas especialidades”. El turno de acceso “Libre” aparece seleccionado por defecto pero debe modificarlo si corresponde.

**Título exigido en la convocatoria:** Debe seleccionar el título en la lista desplegable.

Si su titulación no está en la lista, seleccione la opción “Otros”. Se mostrará un cuadro de texto en el que deberá indicar la titulación que acredita para participar del proceso.

Título exigido en la convocatoria\*: OTROS

Introduzca aquí la titulación\*:

**Porcentaje de minusvalía y Necesidad de adaptaciones y motivos:** Sólo están disponibles si ha elegido el tipo de acceso 2-DISCAPACIDAD.

**Fecha demanda de empleo:** Solo deberá introducirse para los exentos del pago de tasas de acuerdo con la convocatoria.

**Aspira a interinidad en Cantabria:** Por defecto se indica que desea ser incluido en las listas de interinidad, en caso de no obtener plaza en la oposición. Esta opción es voluntaria y puede cambiarse. En caso de aspirar a interinidad, deberá indicar la titulación que acredita a este efecto, sólo si es diferente de la titulación principal acreditada.

**Nacionalidad:**

Por defecto se establecerá la nacionalidad como española y por consiguiente, la prueba de castellano a NO. Si tiene una nacionalidad diferente y selecciona que NO es necesaria la prueba, deberá aportar, junto con la solicitud, un documento que acredite su conocimiento del castellano.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

### Datos Personales

Se mostrarán los datos rellenados en el alta de usuario, pudiendo modificarse todos a excepción del NIF/NIE, Nombre y apellidos.

Formulario de Datos personales con los siguientes campos:

- NIF/NIE\* :
- Fecha nacimiento (DD-MM-AAAA) :
- Nombre\* :
- Sexo\* :
- Primer apellido\* :
- Segundo apellido :
- Teléfono móvil\* :
- Otro teléfono :
- E-Mail :
- Pais nacimiento\* :
- Provincia nacimiento\* :
- Localidad nacimiento (si el buscador no recupera la Localidad de Nacimiento, introdúzcala manualmente en [\*])\* :
- [\*] Campo de texto libre para introducir la Localidad de Nacimiento en caso de que el buscador no la encuentre :

La mayoría de estos datos son los mismos que indicó al crear la solicitud por lo que no deberá volver a cargarlos.

Para seleccionar la localidad de nacimiento, pulse el botón “Buscar” situado a la derecha del cuadro de texto. Se abrirá una ventana para realizar la búsqueda:

Ventana Buscar Localidad con los siguientes elementos:

- Encabezado: Buscar Localidad
- Texto de ayuda: Puede pulsar buscar: Si cree que la búsqueda puede devolver muchos resultados, indique algún filtro.
- Campo de texto: Nombre
- Botón:
- Tabla de resultados:

Código	Nombre
--------	--------

- Botones de acción:

Puede pulsar “Buscar” sin indicar ningún parámetro de filtrado. Se mostrarán todas las localidades de la provincia seleccionada.

Esta opción es más lenta. Indique en el cuadro “Nombre” algunas letras del nombre de la localidad de nacimiento y pulse “Buscar”. Se mostrarán todas las localidades que contengan esa cadena de texto en el nombre.

Si no hay ninguna localidad que contenga el texto de filtro, se mostrará un mensaje de advertencia.

Ventana Buscar Localidad con el siguiente mensaje de advertencia:

En la provincia de CANTABRIA, no hay ninguna localidad con los parámetros indicados. Compruebe la provincia o realice una búsqueda con parámetros más cortos.

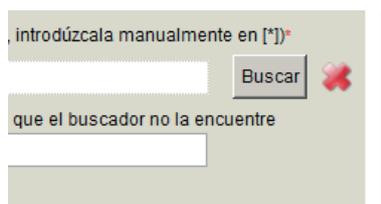
En el caso de que no encuentre su localidad de nacimiento, puede indicar el nombre en el cuadro habilitado al efecto:

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

[\*] Campo de texto libre para introducir la Localidad de Nacimiento en caso de que el buscador no la encuentre

Antes de utilizar este cuadro, asegúrese de que su localidad de nacimiento no está recogida en el sistema.

En caso de que haya seleccionado una localidad con el buscador y desee eliminarla, utilice la X roja que aparece a la derecha del botón "Buscar":



introdúzcala manualmente en [\*]\*  
Buscar X  
que el buscador no la encuentre

#### Datos dirección a efectos de notificación



Datos dirección a efectos de notificación

País \* :  
ESPAÑA Buscar

Provincia \* :  
[dropdown]

Localidad (si el buscador no recupera la Localidad, introdúzcala manualmente en [\*])\* :  
[input] Buscar X

[\*] Campo de texto libre para introducir la Localidad en caso de que el buscador no la encuentre  
[input]

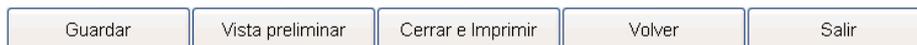
Dirección \* : Código Postal \* :  
[input] [input]

Por defecto aparece seleccionado "España" como país de la dirección de notificación.

Seleccione la provincia, una vez hecho esto, utilice el buscador para seleccionar la localidad y, si su localidad de residencia no está dada de alta en el sistema, utilice el campo de texto libre para indicar la localidad de residencia.

Si la dirección a efectos de notificación está fuera de España, seleccione el país e introduzca manualmente el resto de la información en el campo Dirección Extranjero.

Una vez introducidos los datos de la solicitud, personales y de dirección debe guardarlos antes de pasar al siguiente apartado, para ello pulse el botón "Guardar".



Guardar Vista preliminar Cerrar e Imprimir Volver Salir

El botón "Vista preliminar" permite visualizar cómo quedaría el PDF de la solicitud. El PDF que se genera es un borrador y no es válido para presentarlo por registro.

### 1.3.3 Autobarefacción

Utilice las pestañas de autobarefacción para introducir los méritos que desea acreditar:

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

- Experiencia docente
- Formación académica
- Otros méritos

Habrán diferentes tipos de apartados:

1. Casillas de S/N:

2.2.1. DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS/SUFICIENCIA  
INVESTIGADORA/MÁSTER

2. Numérico: Para introducir decimales podrá pulsar la tecla “punto” (.) o la tecla “coma” (,). Si pulsa “coma”, el sistema lo reemplazará por un punto.

2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Nota media del expediente académico

Título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura

NMD:

NMCAG:

(NMD: NOTA MEDIA DIPLOMATURA - NMCAG: NOTA MEDIA CURSO ADAPTACIÓN)

3. Años/meses:

3.2.3 JEFE DE DEPARTAMENTO O COORDINADOR DE CICLO EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN CENTROS PÚBLICOS

Años

0

0.0000

Meses

0

0.0000

A medida que vaya indicando valores, se irán calculando los puntos de baremación que corresponden.

Asimismo, se irán calculando los totales por apartado, teniendo en cuenta los límites máximos de puntuación de cada uno.

Recuerde guardar periódicamente los cambios para evitar perder datos.

Guardar

Vista preliminar

Cerrar e Imprimir

Volver

Salir

No es posible “cerrar” la solicitud sin acreditar ningún mérito. Si no tienen ningún mérito que acreditar, marque la casilla “No tengo ningún mérito que acreditar” en la parte superior de la pestaña de Autobaremación.

Datos solicitud | **Autobaremación** | Documentación

No tengo ningún mérito que acreditar

I. Experiencia Docente | II. Formación Académica | III. Otros Méritos

4. EXPERIENCIA DOCENTE BREVE (Máx. 5.0 puntos)

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Recuerde la diferencia entre utilizar el botón “Guardar” y “Cerrar e imprimir”. Si utiliza “Cerrar e imprimir” se le mostrará un mensaje, deberá acreditar que ha leído y acepta las condiciones de participación y no podrá volver a editar su solicitud.

### 1.3.4 Documentación

#### *Documentación Obligatoria:*

Marque el check en la documentación obligatoria que aporta.  
Para poder cerrar la solicitud, deberá marcar cada una de las casillas correspondientes a la documentación obligatoria.

Documentación obligatoria	Documentación opcional
<input type="checkbox"/>	

#### *Documentación Opcional:*

Debe indicar aquí cada uno de los documentos opcionales que adjunta para justificar los méritos declarados.

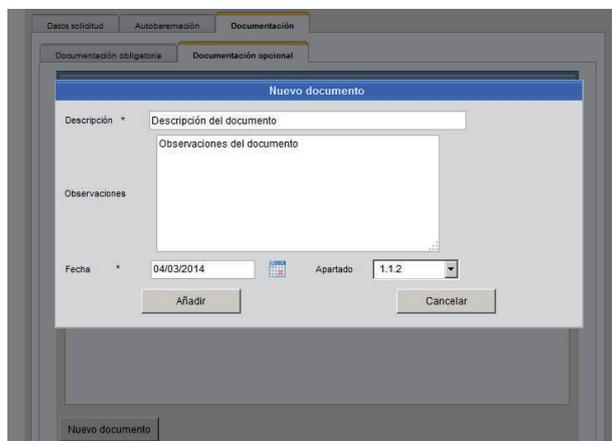
Descripción documento	Observaciones	Fecha	Apartado
Descripción del documento	Observaciones del documento	04/03/2014	1.1.2

Nuevo documento

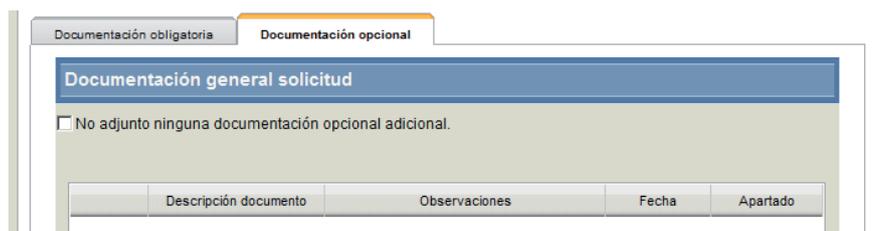
Debe pulsar el botón “Nuevo documento” para agregar un nuevo documento. Se mostrará una ventana en la que deberá indicar una descripción, unas observaciones, el apartado de baremación al que se refiere el documento y la fecha del documento que ha de adjuntar.

Al pulsar Añadir, la información se guarda, la ventana se cierra y el nuevo documento aparecerá en la lista de documentación opcional.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51



Si no desea agregar ninguna documentación opcional, deberá marcar la casilla “No adjunto ninguna documentación opcional adicional” en la pestaña “Documentación opcional” dentro de la pestaña “Documentación”. Para poder cerrar la solicitud será necesario indicar alguna documentación o bien marcar esta casilla.



#### 1.4 Vista preliminar

Generará un borrador de la solicitud para comprobar su contenido. Antes de cerrar la solicitud, se podrán generar tantas veces el borrador como estime conveniente.

Al pulsar “Vista preliminar” se guardarán los datos como paso previo a la generación del PDF.

El PDF que se genera al pulsar “Vista preliminar” contiene una marca de agua “BORRADOR”. Este documento no es un PDF válido para imprimir la solicitud que deberá presentar en registro.

Guardar	Vista preliminar	Cerrar e Imprimir	Volver	Salir
---------	------------------	-------------------	--------	-------

#### 1.5 Cerrar e imprimir

Cuando considere que la solicitud ha sido terminada por completo y no va a necesitar realizar ninguna modificación en ella debe pinchar en el botón “Cerrar e Imprimir”.

Guardar	Vista preliminar	Cerrar e Imprimir	Volver	Salir
---------	------------------	-------------------	--------	-------

Recuerde que, una vez cerrada la solicitud, no podrá volver a modificarla.

Se le solicitará por pantalla que confirme que desea cerrar la solicitud. Debe marcar la casilla de verificación de que ha leído las condiciones:

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

**Cerrar e Imprimir**

**ATENCIÓN:** Si cierra e imprime la solicitud ahora, siempre que la vuelva a imprimir saldrá con los mismos datos. La solicitud se cerrará y no podrá realizar cambios.

A continuación tendrá que registrar la solicitud con destino al Servicio de RR.HH de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en cualquiera de las oficinas de registro correspondientes.

Deberá imprimir **dos** copias de la solicitud, para la Administración, y el interesado.

He leído y acepto las condiciones

AceptarCancelar

Esta acción genera el PDF de la solicitud sin la marca de agua. La siguiente vez que acceda a la solicitud solo podrá visualizar el PDF de la solicitud, pero no podrá modificar los datos. La solicitud se genera por duplicado: un ejemplar para el interesado y uno para la administración. Debe imprimir y firmar las 2 copias de la solicitud.

Rellene el modelo 046 de abono de tasas a través de la página web [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) - apartado empleo público-opecc@n, imprima las 3 copias y acuda a alguna de las entidades colaboradoras. La entidad colaboradora se quedará con una de las 3 copias.

Acuda a un registro oficial para su presentación en tiempo y forma.

## 2. Consulta/modificación de solicitudes grabadas

Una vez grabada la solicitud se puede volver a entrar al sistema para consultarla, modificarla (si no se ha cerrado) o volver a imprimir el pdf.

Se accede a la página de login a través del link que aparece en Educantabria. Como ya se ha creado el usuario, hay que introducir el nif y la contraseña en el login y pinchar en "Iniciar Sesión".

Se mostrará el panel de solicitudes, donde se puede consultar el estado de las solicitudes creadas por el participante y se podrán realizar las siguientes opciones:

- Visualizar el PDF de una solicitud **ya** cerrada (🔑),
- Editar una solicitud en proceso (✍️). Le mostrará el formulario de su solicitud y podrá modificarlo.

## 3. Problemas y sugerencias

Si tiene algún problema al acceder a la Solicitud Web de admisión en Procesos Selectivos, póngase en contacto mandando un correo electrónico a la siguiente dirección:

[soproteoposecundaria@educantabria.es](mailto:soproteoposecundaria@educantabria.es)

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

#### ANEXO IV A)

#### CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE "A": PRUEBA PRÁCTICA

##### 590. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Se trata de una prueba práctica que permita comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

Para el desarrollo de esta prueba, se tomarán como referencia las materias incluidas en el temario de la especialidad y la legislación educativa vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### **Especialidad: Lengua Castellana y Literatura (004)**

La prueba estará constituida por:

- A. A partir de textos literarios (pertenecientes a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario), o de textos no literarios, se plantearán cuestiones en dos ámbitos:

1. **Ámbito literario:**

- 1.1 Contextualización del texto.
- 1.2 Análisis del contenido.
- 1.3 Análisis de la forma a partir del contenido: Cuestiones referidas a los diferentes niveles de dichos textos (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico).

2. **Ámbito lingüístico:** análisis y comentario gramatical de los niveles de la lengua más representativos en el texto.

- B. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

##### **Especialidad: Geografía e Historia (005)**

La prueba estará constituida por:

- A. Análisis y comentario de un documento de tipo histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etcétera).
- B. Análisis y comentario de un documento de tipo geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etcétera). La comisión podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.
- C. Análisis y comentario de una serie de documentos de tipo artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etcétera).
- D. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo materias atribuidas a la especialidad.

##### **Especialidad: Matemáticas (006)**

La prueba estará constituida por:

- A. Resolución de problemas y ejercicios de matemáticas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso, abarcando los 4 bloques siguientes:
- Aritmética y álgebra
  - Análisis
  - Geometría
  - Estadística y probabilidad

En los problemas se plantearán cuestiones relativas a la aplicación y utilización de conceptos y procedimientos correspondientes a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

- B. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

##### **Especialidad: Física y Química (007)**

La prueba estará constituida por:

- A. Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Física.
- B. Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Química.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

- C. Resolución de cuestiones relativas a la utilización de procedimientos de trabajo científico y descripción de técnicas experimentales.
- D. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

**Especialidad: Biología y Geología (008)**

La prueba estará constituida por:

- A. Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- B. Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.
- C. Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de claves taxonómicas.
- D. Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.
- E. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

**Especialidad: Inglés (011)**

La prueba estará constituida por:

- A. Dos ejercicios de comprensión auditiva en el idioma correspondiente, en los que los aspirantes responderán por escrito a cuestiones planteadas por el tribunal a partir de las correspondientes grabaciones (vídeo y/o audio), de una duración no superior a cinco minutos cada una, que se escucharán dos veces.

La duración de esta parte, incluidas las audiciones, no será superior a 45 minutos.

- B. A partir de un texto en prosa de carácter literario o periodístico, ejercicio de comprensión y expresión escrita. Los candidatos deberán contestar a las cuestiones lingüísticas, metodológicas y/o didácticas que, a partir del texto propuesto, formule el tribunal.
- C. Ejercicio de competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de la materia de "Inglés".

La duración total de la prueba no será superior a tres horas.

**Especialidad: Orientación Educativa (018)**

La prueba consistirá en el planteamiento de distintos casos prácticos referidos a las funciones que el profesor de orientación educativa debe realizar en un centro educativo, desde alguna de las distintas estructuras de orientación: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Unidades de Orientación Educativa o Departamentos de Orientación. En todo caso, se asegurará que entre los supuestos planteados a los aspirantes se incluyen casos relativos a los tres ámbitos de actuación: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyo a la orientación académico-profesional, apoyo a la acción tutorial.

A partir de un supuesto práctico, el aspirante elaborará propuestas de intervención sobre aspectos tales como:

- Asesoramiento a la Comisión de Coordinación Pedagógica respecto a la elaboración y/o revisión del Plan de Atención a la Diversidad del centro.
- Criterios propuestos a la Jefatura de Estudios para la organización de los apoyos de carácter especializado (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, entre otros) en una determinada etapa educativa y/o nivel desde una perspectiva inclusiva.
- Coordinación del proceso de evaluación psicopedagógica para la determinación de una necesidad específica de apoyo educativo y elaboración del correspondiente informe psicopedagógico.
- Asesoramiento respecto a las actuaciones destinadas a facilitar la transición entre etapas: Infantil, Primaria, Secundaria.
- Criterios para la elaboración y/o revisión del Plan de Acción Tutorial del centro o del Plan de Orientación Académico-Profesional.
- Asesoramiento al tutor/a para el desarrollo de sus funciones con el grupo-clase y con cada alumno individualmente.
- Programa de prevención para la mejora de la convivencia y del clima escolar en un grupo-clase.
- Programa de prevención en la etapa de Educación Infantil, relativo a aspectos tales como estimulación del lenguaje oral, psicomotricidad, habilidades socioemocionales.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

- Programa para el desarrollo personal y social del alumnado de un grupo clase que presenta dificultades de relación y necesidades en el ámbito de las habilidades sociales.
- Programa de orientación académico-profesional para un determinado nivel y/o etapa educativa: Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- Actuaciones propuestas para incorporar al Plan de Acción tutorial y/o al Plan de Orientación Académico-Profesional destinadas a facilitar la coordinación y participación de las familias.

**Especialidad: Tecnología (019)**

La prueba estará constituida por:

- A. Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario con especial atención con las tecnologías de la información y de la comunicación. Dicha prueba podrá requerir la elaboración de programas sencillos mediante entornos de aprendizaje de programación de entorno gráfico.
- B. Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá incluir, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen, y la forma de evaluar el aprendizaje del alumnado.

El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller o, en su caso, en el aula de informática.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

#### ANEXO IV B)

##### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los criterios de valoración para los tribunales han de ser coordinados por las Comisiones de Selección y contemplarán al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

##### PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las Comisiones de Selección elaborarán, desarrollarán y tendrán en cuenta, **al menos**, los siguientes criterios:

##### Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

###### Parte A: Prueba de carácter práctico

- Rigor en el desarrollo del ejercicio.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos.
- Claridad conceptual en la resolución de cuestiones y problemas.
- Corrección ortográfica.

###### Parte B: Desarrollo de un tema por escrito

- Conocimiento científico: actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo.
- Originalidad en el planteamiento.
- Corrección ortográfica.

##### Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica

###### Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica

- Presentación, originalidad e innovación.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la programación.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Atención a la diversidad.

###### Presentación y defensa de un plan de actuación (Orientación Educativa)

- Presentación y organización adecuadas.
- Variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación.
- Adecuada relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos.
- Coherencia entre los distintos ámbitos (apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje; apoyo a la acción tutorial; apoyo al plan de orientación académica y profesional) en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos.

###### Parte B) Preparación y exposición oral de una Unidad Didáctica

- Organización y contextualización
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Claridad de la exposición.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

Preparación y exposición del plan de actuación de un programa de intervención y/o línea de actuación (Orientación Educativa)

- Claridad de la exposición.
- Contextualización del programa y/o línea de actuación en el ámbito correspondiente.
- Expresión de los objetivos, destinatarios, acciones concretas y evaluación de las mismas.

Parte C) Debate con el tribunal

- Concreción y corrección en las respuestas dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

**ANEXO IV C)**

**INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA.**

**A) ACLARACIÓN SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE A ESTE PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

Hay que considerar que en el año académico 2015-2016 la LOMCE está en vigor, y que es una ley que modifica a la LOE. Por tanto, el sistema educativo está actualmente regulado por ambas leyes.

En cuanto a los aspectos curriculares, estamos en el periodo de transición entre el currículo LOE y la implantación progresiva del currículo LOMCE. Por ello, tanto uno como otro están, de momento, en vigor.

En la educación secundaria, el currículo de la LOMCE se ha implantado en 1º y 3º de ESO, y en 1º de Bachillerato. En consecuencia, en dichos cursos, el aspirante deberá referir la programación didáctica al currículo derivado de la LOMCE.

En 2º y 4º de ESO, y en 2º de Bachillerato, durante el curso 2015-2016 se sigue aplicando el currículo LOE. Sin embargo, dado que según lo dispuesto en la Disposición final quinta de la LOMCE, el próximo curso 2016-2017 se implantará el currículo derivado de la LOMCE para 2º y 4º de ESO, y para 2º de Bachillerato, el aspirante podrá elaborar la programación didáctica para dichos cursos basándose en el currículo derivado de la LOE o en el de la LOMCE, considerándose válidas ambas posibilidades.

Específicamente, los contenidos de las programaciones didácticas de las enseñanzas reguladas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se establecen en el artículo 15 del Decreto 74/2008, de 31 de julio por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 12 del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los contenidos de las programaciones didácticas de las enseñanzas reguladas al amparo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), se establecen en el artículo 38 del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para ambas enseñanzas.

**B) NORMATIVA REGULDORA DE LOS CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

**Currículo LOE.**

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero de 2007).

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre de 2007).

Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 25 de mayo de 2007).

Decreto 74/2008, de 31 de julio por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto de 2008).

Orden EDU/43/2007, de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 29 de junio de 2007).

Orden EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de agosto de 2008).

**Currículo LOMCE**

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015).

Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato (BOE de 29 de enero de 2015).

Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de junio de 2015). Para este decreto hay una corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 12 de junio de 2015. Igualmente, el citado decreto ha sido modificado por el Decreto 2/2016, de 28 de enero (BOC de 5 de febrero de 2016).

Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de agosto de 2015).

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

2015). Para esta orden hay una corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 28 de septiembre de 2015.

Orden ECD /97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de agosto de 2015).

Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de septiembre de 2015).

ANEXO V

REQUISITO ESPECÍFICO DE POSESIÓN DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

D<sup>o/a</sup> .....aspirante al Cuerpo de

.....  
a los efectos de participar en el presente procedimiento selectivo, ACREDITO la posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida, mediante:  
(Consigne un aspa en el lugar que proceda).

- Título oficial de Master Universitario que habilita para el ejercicio de las Profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar dispensado por haber obtenido, **antes del 1 de octubre de 2009**:

- Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.)

- Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

- Haber impartido docencia, durante dos cursos académicos completos, o doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.

Santander,..... de.....de 2016

Firma

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO VI

(Sólo para aquellos aspirantes que desempeñen o hayan desempeñado servicios docentes en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

D<sup>o/a</sup> ..... aspirante al Cuerpo de  
.....

DECLARO que he desempeñado y/o desempeño funciones docentes en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el/los cuerpo/s que ha continuación señalo:

- |  |   |
|--|---|
| 0590 PROFESOR ENS. SECUNDARIA <input type="checkbox"/> | 0595 PROF. ARTES PLÁSTICAS <input type="checkbox"/> |
| 0591 PROFESOR TÉCNICO FP <input type="checkbox"/>      | 0596 MAESTROS DE TALLER <input type="checkbox"/>    |
| 0592 PROFESOR EOI <input type="checkbox"/>             | 0597 MAESTROS <input type="checkbox"/>              |
| 0594 MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS <input type="checkbox"/> |   |

Sumando todos ellos ..... años ..... meses ..... días, contados a la fecha de finalización de presentación de instancias.

Santander,..... de.....de 2016

Firma

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO VII

(Sólo para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española)

D<sup>o/a</sup> .....aspirante al Cuerpo de  
.....,

DECLARO que mi nacionalidad es.....y que

estoy exento

no exento

de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne un aspa en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención o fotocopia de su aptitud en anteriores convocatorias.

Santander,..... de.....de 2016

Firma

ANEXO VIII

D.....,  
D.N.I. número....., y con domicilio en.....  
c/....., C.P....., declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de....., que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En..... a.....de.....de 2016

(Firma)

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO IX  
(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española y  
no sean miembros de la Unión Europea)

D<sup>o/a</sup> ....., con domicilio en  
....., y con DNI/Documento de  
identificación que acredite su nacionalidad número .....,  
declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de  
..... que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o  
condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En.....a.....de.....de 2016

(Firma)

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO X  
**BAREMO**

**Procedimiento de acceso a Cuerpos del grupo superior y de mismo grupo y nivel de complemento de destino.**

Don/doña.....Jefe de Recursos Humanos del.....de.....

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta hoja de servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los datos que obran en poder de este servicio y se expide con el fin de certificar la experiencia docente de D. .... perteneciente al Cuerpo docente de Profesores de ..... especialidad de....., en los procedimientos selectivos de acceso a otros Cuerpos docentes.

1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas

Apartados	Destino	Fecha de toma posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.1	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se accede.									
	En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior únicamente aquellos que sobrepasen los seis años exigidos como requisito.									
	SUMA									
1.2	Desempeño de cargos directivos, y otros puestos (indíquese el tipo de nombramiento y/o del Cuerpo).									
	SUMA									

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en a

de.....de 2016

El/la Jefe/a de Servicio de Personal

Sello del organismo

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO XI



REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
NIF/NIE:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
País Nac:	Provincia Nac:	Localidad Nac:
E-mail:	Móvil:	Otro teléfono:
Dirección:		

DATOS CONVOCATORIA		
Nº Orden ECD:	Nº BOC:	Fecha BOC:
Cuerpo:	Prueba Castellano:	
Especialidad:		
Acceso:	Entidad Convocante:	
Título:		
% discap:	Necesidades adaptación:	
Fecha de demanda de empleo:		
Aspira Interino Cantabria:		
Titulación que posee para interinidad:		

SOLICITUD, DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN
SOLICITA: La persona firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria citada, así como los méritos alegados, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran y dando al mismo tiempo su consentimiento expreso para la consulta de datos que obren en poder de la Administración. AUTORIZA expresamente la consulta del registro central de delinquentes sexuales.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_. FIRMA:

DIRIGIDO A: EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. GOBIERNO DE CANTABRIA.  
Calle Vargas 53, 6ª planta, 39010-Santander (Cantabria)

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "PROCESOS SELECTIVOS". Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley si así nos lo comunica.

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

## HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

Accesos 1 y 2

### 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (MÁX. 5 PTOS)

	AÑOS	MESES	TOTAL
1.1. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN CENTROS PÚBLICOS			
1.2. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DE DISTINTOS CUERPOS AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN CENTROS PÚBLICOS			
1.3. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL MISMO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN OTROS CENTROS			
1.4. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DE DISTINTO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN OTROS CENTROS			

### 2. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁX 5 PTOS)

	VALOR	TOTAL
2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO EN EL TÍTULO ALEGADO		
2.2. POSTGRADO, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS		
2.2.1. DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS/SUFICIENCIA INVESTIGADOR/MÁSTER		
2.2.2. POR POSEER EL TÍTULO DE DOCTOR		
2.2.3. POR HABER OBTENIDO PREMIO EXTRAORDINARIO EN EL DOCTORADO		
2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE CARACTER OFICIAL		
2.3.1. TITULACIONES DE PRIMER CICLO		
2.3.2. TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO		

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

	VALOR	TOTAL
2.4. POR TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y FP		
2.4.1. POR CADA TÍTULO PROFESIONAL DE MÚSICA Y DANZA		
2.4.2. POR CADA CERTIFICADO DE NIVEL AVANZADO O EQUIVALENTE DE EOI		
2.4.3. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO		
2.4.4. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE FP		
2.4.5. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR		

**3. OTROS MÉRITOS (MÁX. 2 PTOS)**

	VALOR	TOTAL
3.1. FORMACIÓN PERMANENTE		
POR CURSOS NO INFERIORES A 3 CRÉDITOS		
POR CURSOS NO INFERIORES A 10 CRÉDITOS		
3.2. POR CADA CURSO DESEMPEÑADO COMO BECARIO EN PROGRAMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS ENTRE LA UNIV. CANTABRIA, UNED Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		
3.3. DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS		
3.3.1. POR CADA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE NIVEL C1 O C2 DE EOI		
3.3.2. POR CADA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA (NIVEL C1 O C2) DISTINTOS A LOS DE LA EOI, SIEMPRE QUE NO SE HAYA ALEGADO UNO DE LA EOI PARA EL MISMO IDIOMA EN EL APARTADO 3.3.1		
3.3.3. POR CADA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA (NIVEL B2) SIEMPRE QUE NO SE HAYA ALEGADO UN CERTIFICADO DE LA EOI EN EL APARTADO 2.4.B EN EL MISMO IDIOMA		

**TOTAL PUNTOS APARTADO 1:**

**TOTAL PUNTOS APARTADO 2:**

**TOTAL PUNTOS APARTADO 3:**

**PUNTUACIÓN TOTAL BAREMO:**

Solicito se me compute la nota de los anteriores procesos selectivos celebrados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la especialidad a la que me presento:

Oposición:  
Nota: --

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

ANEXO XII

BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS  
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Los apartados I y II, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el III, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se valorarán los méritos reconocidos en la fase de concurso del proceso selectivo conforme al siguiente baremo:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</b> (Máximo 10 años y 10 puntos)		<b>Hoja de servicios</b> certificada por la Administración Educativa correspondiente y en el caso de Cantabria por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.
1.1 Por cada año de prestación de servicios en centros públicos, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes completo.....	1,000 0,083	<b>Certificado</b> del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente, en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y la especialidad, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
1.2 Por cada año de prestación de servicios en niveles educativos correspondientes a los cuerpos docentes, en otros centros de la red pública de centros.....	0,500	
Por cada mes completo.....	0,042	
<u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE</u>		
PRIMERA.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.		
SEGUNDA.- Tendrá la consideración de <b>mes completo</b> , 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.		
TERCERA.- Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el <b>anexo VI</b> , en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él, solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.		
CUARTA.- No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.		
QUINTA.- A los efectos del subapartado 1.1, se entiende por <b>centros públicos</b> , los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos del subapartado 1.2, se entiende por <b>centros privados</b> los autorizados para enseñanzas regladas, de carácter privado.		
SEXTA.- Los <b>servicios docentes prestados a Corporaciones Locales</b> que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.2.		
SÉPTIMA.- Los <b>servicios prestados en países de la Unión Europea</b> se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.		
OCTAVA.- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1		

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>II. MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN</b> (Máximo 10 puntos)</p> <p>2.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos.</p> <p>Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida. (1).....</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado para cuerpos docentes de Grupo A1.</p>	Hasta 5	<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las <b>certificaciones de países de la Unión Europea</b>, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</p> <p>En el caso de títulos obtenidos en <b>otros países</b> aportarán certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.</p>
<p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobado: Cinco puntos</li> <li>- Notable: Siete puntos</li> <li>- Sobresaliente: Nueve puntos</li> <li>- Matrícula de Honor: Diez puntos.</li> </ul> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>En el caso de que el aspirante solicite participar con una <b>titulación declarada equivalente</b>, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una <b>Licenciatura</b> y ésta esté <b>compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente</b>, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p> <p>En el caso de que el aspirante alegue un <b>título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación</b> de una diplomatura previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: <math>NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6)</math>; 2,4</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>		
<p>En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 siguientes, se podrá alcanzar un máximo de 3 puntos en total. (Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismo, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos)</p>		
<p>Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora Master. <b>(Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</b></p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Diploma justificativo o fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio).</p> <p>Documento justificativo.</p>

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .....</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior</p>	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
<p>PRIMERA.- No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p> <p>SEGUNDA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales, únicamente surtirá efectos en tanto tal expedición no se haya producido.</p> <p>TERCERA.- El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.</p> <p>CUARTA.- Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.</p>		

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.5 Formación permanente.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado,</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>(A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.)</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p><u>REQUISITOS DE LOS CURSOS:</u></p> <p>A) En cuanto a su <b>organización</b>. Tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos convocados por Administraciones públicas con plenas competencias educativas.</li> <li>• Cursos convocados por Universidades públicas o privadas.</li> <li>• Cursos incluidos en el plan de formación permanente, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas.</li> <li>• Cursos reconocidos por la administración educativa correspondiente.</li> </ul> <p>B) En cuanto a su <b>contenido</b>. Tienen que estar relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la especialidad a la que se opta.</li> <li>• la organización escolar.</li> <li>• las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</li> <li>• la didáctica.</li> <li>• la psicopedagogía.</li> <li>• la sociología de la educación.</li> </ul> <p>c) En cuanto a su <b>duración</b>: Los cursos de formación no presencial, que excedan la dedicación semanal máxima (10 horas), establecida en el artículo 7 c) de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, para este tipo de actividades, se computarán con las horas que resulten de multiplicar dicha dedicación semanal máxima por el número de semanas que dure la actividad.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p> <p>En este apartado podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior, siempre que estén relacionados con las materias indicadas anteriormente.</p>	<p>Hasta 2</p> <p>0,100</p> <p>0,250</p>	<p><b>Certificación</b> en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para los <b>cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras</b> con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la <b>diligencia</b> de dicha Administración <b>de inscripción en el Registro de Actividades de Formación</b>, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez <b>es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado</b>.</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en <b>créditos ECTS</b> (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de los cursos que figuren en el <b>informe de actividades de formación de personal docente</b> que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (<a href="http://www.educantabria.es-Acceso">www.educantabria.es-Acceso</a> servicios Web Educantabria-Registro de formación), debiendo en este caso presentar dicho informe como documento justificativo.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p> <p>En cualquier caso, <b>todos los cursos que se aleguen como méritos en la hoja de autobaremación, deberán figurar en la relación de documentos acreditativos</b> que forma parte del formulario electrónico de solicitud (Apartado III, Otros méritos. Formación Permanente), <b>haciendo constar si se justifica con certificación o con el informe de actividades de formación.</b></p>
<p><b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN PERMANENTE</b></p> <p>PRIMERA.- Por el apartado 2.5 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>SEGUNDA.- Para los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se valorará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>TERCERA.- <b>Criterios relativos a las actividades de formación:</b></p> <p>1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.</p>		

CVE-2016-2117

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios de las Facultades, Directores de escuelas de verano, Directores de la Escuelas Universitarias o Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los cursos.</p> <p>3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.</p> <p>4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que el aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor...</p> <p>5. Se valorarán los cursos de formación permanente del Programa Mentor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que estén relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación.</p> <p>6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.</p> <p>7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.</p> <p>8. Únicamente serán objeto de valoración los cursos y no otro tipo de actividades como jornadas, seminarios, grupos de trabajo, etc.</p>		
<p>III. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS. (Máximo 20 puntos)</p> <p>3.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en la fase de oposición de la especialidad correspondiente, de entre las convocadas mediante la presente Orden, para ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>A la calificación final, se le adicionará dos puntos a los que superen las pruebas de la fase de oposición. (1 por cada prueba superada)</p> <p>3.2 A los aspirantes que se presenten a la oposición de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>Los aspirantes que soliciten les sea computada la nota de anteriores procesos selectivos en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, referida a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo del mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida en la misma especialidad, adicionándole dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la fase de oposición, si dicha fase constaba de una única prueba y un punto por cada prueba superada, si constaba de dos pruebas.</p>		<p>Certificación en la que conste la nota obtenida en Cantabria referida a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo en la misma especialidad a la que se presentan</p>

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:

ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS	ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS
Menos de 1,29	0,00	Desde 2,90 hasta 2,99	3,43
Desde 1,30 hasta 1,39	0,20	Desde 3,00 hasta 3,09	3,57
Desde 1,40 hasta 1,49	0,60	Desde 3,10 hasta 3,19	3,71
Desde 1,50 hasta 1,59	1,00	Desde 3,20 hasta 3,29	3,86
Desde 1,60 hasta 1,69	1,20	Desde 3,30 hasta 3,39	4,00
Desde 1,70 hasta 1,79	1,40	Desde 3,40 hasta 3,49	4,14
Desde 1,80 hasta 1,89	1,60	Desde 3,50 hasta 3,59	4,28
Desde 1,90 hasta 1,99	1,79	Desde 3,60 hasta 3,69	4,43
Desde 2,00 hasta 2,09	1,99	Desde 3,70 hasta 3,79	4,57
Desde 2,10 hasta 2,19	2,19	Desde 3,80 hasta 3,89	4,71
Desde 2,20 hasta 2,25	2,39	Desde 3,90 hasta 3,99	4,86
Desde 2,26 hasta 2,29	2,51	Desde 4,00	5,00
Desde 2,30 hasta 2,39	2,57		
Desde 2,40 hasta 2,49	2,71		
Desde 2,50 hasta 2,59	2,85		
Desde 2,60 hasta 2,69	3,00		
Desde 2,70 hasta 2,79	3,14		
Desde 2,80 hasta 2,89	3,28		